



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ MERY DOMICO DOMICO
RADICADO	2020-00036-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	76

Mediante providencia fechada el 17 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LUZ MERY DOMICO DOMICO, por las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$ 6.999.616), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010342.- OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 810.777) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 03 de mayo de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 04 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 53.382) por otros conceptos.-

Al demandado LUZ MERY DOMICO DOMICO, se le notifico el mandamiento de pago en forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso como se evidencia a folios 35 y 39 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 560.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 12 virtualmente hoy 16 febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO